



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 11-2018-AMAG-CD/P

Lima, 13 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 048-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 022-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 068-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 043-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2190, se requirió el Servicio de Traslado Aéreo a la empresa LAN PERÚ S.A. (Lima-Piura-Lima), en mérito al Acuerdo Marco "Servicio de Emisión de Boletos Electrónicos de Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros", con la finalidad que el docente que estaría a cargo del Curso "Precedentes Judiciales de la Corte Superior de Justicia en Materia Penal" pueda trasladarse a la ciudad de Piura;

Que, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso otorgó la Conformidad de Servicio N° 251-2017-AMAG/PCA, señalando que la empresa LAN PERÚ S.A. había cumplido con brindar el Servicio de Traslado Aéreo referido en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe N° 043-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial señaló que la Orden de Servicio N° 2190, no pudo ser cancelada durante el ejercicio 2017, debido a que la empresa LAN PERÚ S.A. no contaba con un CCJ válido;





Academia de la Magistratura

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, que señala que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

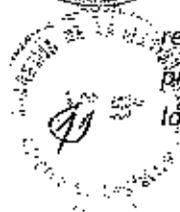
Que, del mismo modo, en el artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, establece que para la formalización del devengado debe verificarse lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 041-2018-AMAG/UP, de fecha 24 de enero de 2018, por el monto de S/.855.00 (Ochocientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles), con la finalidad de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 12 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que procedía el reconocimiento de deuda por la suma de S/.854.65 Soles, por el Servicio de Traslado Aéreo a favor de la empresa LAN PERÚ S.A.;

Que, en ese sentido, siendo que el servicio prestado fue efectuado sin contraprestación, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el reconocimiento de deuda por la suma de S/.854.65 Soles, por el Servicio de Traslado Aéreo a favor de la empresa LAN PERÚ S.A.;

Que, teniendo en cuenta que el Servicio de Traslado Aéreo se efectuó el año 2017, representó un gasto devengado y no pagado de dicho año, correspondiendo pagarse durante el primer trimestre del 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;





Academia de la Magistratura

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el adeudo a favor de la empresa **LAN PERÚ S.A.**, por el Servicio de Traslado Aéreo prestado de acuerdo a lo señalado en la Orden de Servicio N° 2190, por un monto total de S/.854.65 (Ochocientos cincuenta y cuatro y 65/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Ordenar que la Secretaría Administrativa de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Cumplase y Comuníquese

DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

